



JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.-

Señor Juez.- A su despacho la presente acción de tutela impetrada por el ciudadano MANUEL GUILLERMO CONSUEGRA VARGAS, contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA NACIONAL; SENA- CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS REGIONAL ATLANTICO y el CENTRO LOGISTICO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL SENA- APE, por la supuesta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales, que nos correspondió en diligencia de reparto, efectuada por la Oficina Judicial, remitida vía email del correo institucional. Radicada bajo el No. T-08-001-31-09-003-2022-00004-00. Sírvasse proveer. Barranquilla, 25 de enero de 2022

ELVIRA M. VALERA RAMOS
Oficial Mayor

JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO.- VEINTICINCO (25) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Evidenciado el precedente informe de secretaría y al examinar el libelo de acción de tutela impetrado por el ciudadano el ciudadano MANUEL GUILLERMO CONSUEGRA VARGAS, contra el SENA NACIONAL; SENA- CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS REGIONAL ATLANTICO y el CENTRO LOGISTICO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL SENA- APE, esta agencia judicial dispone:

1º.- ADMÍTASE la misma de inmediato, pero previo a su resolución dispone la práctica de las siguientes pruebas.

2º.- Oficiése al Representante Legal y a los funcionarios accionados, comunicándoles sobre la admisión de la presente acción de tutela y para que se dignen rendir un informe completo y detallado sobre todas y cada una de las afirmaciones de la parte accionante; a dicha respuesta deberán allegar fotocopias de toda la documentación que guarda relación con los presentes hechos y que reposa en sus despachos. Para ello se les concede un término de dos (2) días hábiles, adjuntándoles para mayor ilustración copia del libelo de acción de tutela y sus anexos.

2º.- Como quiera que con la decisión que eventualmente se emita en este asunto, se podrían ver afectados intereses de terceras personas, o simplemente éstas pudieran tener intereses en el desarrollo de la presente acción, este Juzgado dispondrá:

Vincular, a los TERCEROS interesados, a la presente acción, de manera que, puedan hacer uso del derecho de defensa que les asiste y se pronuncien, si es de su interés sobre los hechos que motivaron la acción de amparo. Para tal efecto ordénese al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA NACIONAL que publique durante los próximos dos (2) días, en el portal web institucional, la tutela presentada por el señor MANUEL GUILLERMO CONSUEGRA VARGAS, y en el caso de allegarse alguna manifestación, deberá remitirse al correo institucional del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla.

En todo caso, deberá la accionada Servicio Nacional de Aprendizaje SENA NACIONAL, allegar junto con el informe solicitado por este Juzgado, la constancia de la realización de dicha notificación a terceras personas.

3º.- Los memoriales y comunicaciones dirigidos al presente proceso, en esta instancia,



deben enviarse al buzón de correo electrónico institucional de este juzgado (j03pctobqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del horario judicial correspondiente. El horario de RECEPCIÓN es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil. Los mensajes, memoriales o comunicaciones enviados a buzones de correo distintos al indicado precedentemente; se tendrán por no presentados.

4°.- Practíquense todas aquellas pruebas que siendo pertinentes tiendan al esclarecimiento de los presentes hechos. Líbrense las comunicaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME ANGULO DE CASTRO
JUEZ



Barranquilla, 25 de enero de 2022

Rad. 08-001-31-09-003-2022-00004-00
Oficio No. 0008

Señor Director
SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA NACIONAL
SENA-CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS REGIONAL ATLANTICO
CENTRO LOGISTICO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO PÚBLICO
DE EMPLEO DEL SENA- APE
judicialatlantico@sena.edu.co
servicioalciudadano@sena.edu.co
judicialdirecciong@sena.edu.co
etuberquiav@sena.edu.co
mconsuegra2584@hotmail.com

Por medio del presente nos permitimos comunicarle que esta Agencia Judicial mediante auto de la fecha avocó el conocimiento de la acción de tutela impetrada por el ciudadano MANUEL GUILLERMO CONSUEGRA VARGAS, contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA NACIONAL; SENA-CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS REGIONAL ATLANTICO y el CENTRO LOGISTICO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL SENA-APE, por la supuesta vulneración de los derechos constitucionales fundamentales, por lo cual se le corre traslado por el termino de cuarenta y ocho (48) horas de la presente acción pública para que a partir del recibo de esta comunicación, responda respecto de las afirmaciones de la parte accionante y allegue las pruebas que pretenda hacer valer.

2º.- Como quiera que con la decisión que eventualmente se emita en este asunto, se podrían ver afectados intereses de terceras personas, o simplemente éstas pudieran tener intereses en el desarrollo de la presente acción, este Juzgado dispondrá:

Vincular, a los TERCEROS interesados, a la presente acción, de manera que, puedan hacer uso del derecho de defensa que les asiste y se pronuncien, si es de su interés sobre los hechos que motivaron la acción de amparo. Para tal efecto ordénese al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA NACIONAL que publique durante los próximos dos (2) días, en el portal web institucional, la tutela presentada por el señor MANUEL GUILLERMO CONSUEGRA VARGAS, y en el caso de allegarse alguna manifestación, deberá remitirse al correo institucional del Juzgado Tercero Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Barranquilla.

En todo caso, deberá la accionada Servicio Nacional de Aprendizaje SENA NACIONAL, allegar junto con el informe solicitado por este Juzgado, la constancia de la realización de dicha notificación a terceras personas.

3º.- Los memoriales y comunicaciones dirigidos al presente proceso, en esta instancia, deben enviarse al buzón de correo electrónico institucional de este juzgado (j03pctobqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del horario judicial correspondiente. El horario de RECEPCIÓN es de lunes a viernes de 8:00 AM a 5:00 PM, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha del siguiente día hábil. Los mensajes, memoriales o comunicaciones enviados a buzones de correo distintos al indicado precedentemente; se tendrán por no presentados.

Respuesta que se entiende rendida bajo la gravedad del juramento y su falta de contestación o la extemporaneidad de la misma dará por cierto los hechos planteados en el escrito de tutela, resolviéndose de plano. Anexo copia de la demanda de tutela.

Atentamente,


ELVIRA VALERA RAMOS
Oficial Mayor

BARRANQUILLA, 19 DE ENERO DE 2022

**SEÑORES:
JUEZ DE CIRCUITO – REPARTO
BARRANQUILLA - ATLANTICO
E.S.D**

REF: ACCION DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA

ACCIONANTE: MANUEL GUILLERMO
CONSUEGRA VARGAS

ACCIONADO:

1. SENA NACIONAL
2. SENA- CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS REGIONAL ATLANTICO
3. CENTRO LOGISTICO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL SENA- APE

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, TRABAJO Y MINIMO VITAL

En ejercicio de mi derecho constitucional a presentar acción de tutela conforme a lo reglado en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 1° del Dcto. 2591 de 1991, a nombre propio interpongo tutela en contra de: 1) EL SENA NACIONAL; 2) SENA- CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS REGIONAL ATLANTICO y 3) EL CENTRO LOGISTICO ADMINISTRATIVO DE SERVICIO PÚBLICO DE EMPLEO DEL SENA- APE, por la vulneración actual de mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y mínimo vital, con el fin que sean protegidos inmediatamente mis derechos fundamentales vulnerados por dichas entidades, conforme a los siguientes,

ANTECEDENTES

1. Soy instructor contratista del SENA- REGIONAL ATLANTICO- SENA- CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS REGIONAL ATLANTICO tengo 55 años de edad, 15 años de trabajo en el SENA.
2. El Servicio Nacional de Aprendizaje- SENA en asocio con el SENA REGIONAL ATLANTICO ,SENA- CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS REGIONAL ATLANTICO
Determinaron que todos los instructores para poder acceder a la contratación del año 2022, debían realizar un proceso preliminar de selección que consta de las siguientes etapas:
 - A) *Aspiración al banco de hojas de vida de instructores 2022*
 - B) *Inscripción y/o actualización de la hoja de vida en la APE*
 - B1. *Cargue de documentos o actualización*
 - B2. *Selección de perfil BanIn 2022*
 - B3. *Cargue de requisitos del perfil BanIn 2022*
 - B4. *Visualización del resumen del perfil*

C) Aplicación de las pruebas de habilidades digitales y competencias socioemocionales del Banco de Instructores para el proceso de selección pública para conformar el Banco de Hojas de Vida, de instructores contratistas del SENA, a través de la ESAP.

3. Una vez superadas exitosamente las 3 anteriores etapa
 - 3.1 . la app a mi correo electronico llego la informaion SI CUMPLE y cambio de estado disponible para el SENA- CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS REGIONAL ATLANTICO
 - 3.2 En vista de que a muchos instructores les llego la OFERTA, y en espera de mi correo esperanzado, que me llegaría.
 - 3.3 - El día 17 de Enero indago sobre mi estado de disponibilidad para la lista de contratación como instructor de COCINA, bajo el código 7224 0 5645, y la Respuesta que recibo por parte del Coordinador Gaby Amaya, es que se tomaron en cuenta solicitudes de Protección y por lo cual la entidad me saca del proceso.
4. En atención a lo expuesto procedí el día 17 de enero de 2022, a comunicarme vía telefónica y física ante el Centro de comercio y servicios d al Servicio Público de Empleo y el área Jurídica del Sena, Regional Atlantico, para que me ayudaran a solucionar el problema o me explicaran las solicitudes de protección , ya que eso no estaba contemplado ante el banco de instructores, envíe correos ala subdireccion, doctora ELIZABETH TUBERQUIA, y no he recibido respuesta alguna. etuberquiav@sena.edu.co
5. Así las cosas he agotado de manera frustrante y desgastante todos los mecanismos administrativos para que me asignen mi contrato. Teniendo en cuenta que ellos conocen el proceso.
6. - desde la creación del banco de instructores y su estudio de hojas de vida, he tenido en la regional el 3puesto de acuerdo a unos puntajes inexactos de sumatoria que en su momento se colocó los derechos de petición que se requerían y en la convocatoria 7224 ocupo el número 1. El cual no tienen en cuenta la app . donde desde un comienzo los dos primeros lugares serian ofertados..

. se está contratando personal con un puntaje inferior al mío, y veo claramente que se vulnera mis derechos Constitucionales, y los de mi señora madre de 80 años que depende de mí.
- 7.- Existió desinformación por parte de la entidad, ya que hasta el día de ayer se le Notifica a varios instructores que no serán contratados y ya el tiempo es tarde, usando la regional atlántico
- Total abuso de autoridad y mañosa para acortar que los instructores pudiesen ser convocados por otras Regionales.
8. La PANDEMIA COVID 19, no ha sido ajena para nosotros causándonos daños físicos, emocionales,

Psicológicos por lo que ha representado en todo el mundo y en especial nuestro desempeño laboral y nuestro

Entorno familiar donde muchos de nosotros hemos perdido, familiares, amigos e incluso compañeros colegas.

Todo esto muestra claramente que la forma y el método de esta prueba atenta contra los derechos

Fundamentales y la dignidad humana, al respeto, porque son muchos años de servicios y preparación técnico

Pedagógica constante como lo exige la institución Sena y por lo cual hemos sacrificado nuestro tiempo libre y

De familia para cumplir cabalmente con los requisitos académicos y prácticos, a la igualdad, derecho al

Trabajo, la salud y nuestras necesidades básicas fisiológicas las cuales se suspendieron durante todo el

Tiempo del tortuoso proceso.

7. La app SENA EMPLEO y el SENA, CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS REGIONAL ATLANTICO están vulnerando mi derecho fundamental al debido proceso e igualdad, puesto que cumplí con todos los requisitos que establecieron, pero a diferencia de los demás instructores a los demás CON UN PUNTAJE MENOR sí los van a CONTRATARY a mi no, cuando yo cumpla con el perfil, imponiéndome barreras administrativas y logísticas que los demás participantes no han tenido que sortear.

DERECHOS FUNDAMENTALES VIOLADOS

1. DERECHO AL DEBIDO PROCESO: puesto que cumplí con todos los requisitos solicitados como lo era la inscripción de la hoja de vida en la bolsa de empleo del APE, con sustento de mi experiencia y puntajes.
2. DERECHO A LA IGUALDAD: los demás instructores inscritos con su respectiva hoja de vida tienen menor puntaje que yo. Ocupan puestos muy debajo que yo.

Por lo tanto, me están excluyendo de poder continuar con la última etapa para poder opcionar al igual que los demás a ser contratado.

3. DERECHO AL TRABAJO: el CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS REGIONAL ATLANTICO me manifiesta que usaron solicitudes de protección para sacarme del proceso y no me puede contratar en el año 2022 con el SENA.
4. DERECHO AL MINIMO VITAL: Al no poder contratar con el SENA, para el año 2022, que es mi única fuente de ingreso no podré seguir devengando un salario pues debido a que mi señora madre, depende de mi una señora de 80 años, que se encuentra afectada por las pérdidas familiares que no ha dejado el COVID.

FUNDAMENTACION JURISPRUDENCIAL

Sentencia T-031 de 2021, Magistrado Ponente: ALBERTO ROJAS RÍOS, fecha: doce (12) de febrero de dos mil veintiuno (2021). “ **Debido proceso en los procesos de selección laboral.**

“(…)

En distintas oportunidades¹ esta Corporación ha señalado que en un Estado Social de Derecho, el debido proceso es exigible tanto para las entidades estatales como para las privadas, independientemente de la relación jurídica que exista entre las partes e inclusive cuando ni siquiera se ha suscrito un vínculo contractual. Lo anterior con el fin de proteger a las personas de aquellos actos arbitrarios e injustificados que atentan contra sus derechos fundamentales. Sobre este punto la jurisprudencia de esta Corte ha destacado lo siguiente:

“La importancia de la aplicación del derecho al debido proceso a las actuaciones de los particulares cobra especial intensidad, sobre todo en aquellos en donde existe algún tipo de subordinación o indefensión, en tanto el debido proceso constituye medio garantista para la efectividad de los derechos fundamentales, imponiéndose como “un medio para evitar su abuso.”²

Así las cosas, quienes adelanten procesos de selección laboral están en la obligación de acatar las pautas legales y jurisprudenciales que regulan la materia, por ejemplo, la aplicación de los principios de buena fe, razonabilidad y proporcionalidad en las decisiones que se tomen respecto a la selección o exclusión de una persona para un determinado cargo.

De conformidad con el artículo 333 superior, el cual establece que “la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común”, la jurisprudencia Constitucional ha reconocido el principio de la autonomía de la voluntad privada en el ámbito de las relaciones particulares, según el cual los empresarios están facultados para tomar las decisiones que consideren pertinentes para el desempeño de su actividad, de acuerdo con el objeto que pretende su compañía.

No obstante, esta Corporación ha reiterado³ que los principios de la autonomía de la voluntad privada y la libertad de empresa, encuentran sus límites en los principios y criterios constitucionales, en el respeto de los derechos fundamentales, como el del derecho al trabajo, que reconoce desde su origen que ambas partes no son iguales jurídicamente y no comparecen con plena libertad en la relación jurídica, de manera tal que se requiere un ámbito protector. Esto se traslada a los principios constitucionales previstos en el artículo 53 superior y adquiere connotación en el

¹ Sentencias T-247 de 2010, T-083 de 2010, T-694 de 2013, T-054 de 2018, entre otras.

² Sentencias T-738 de 2011, T-694 de 2013, entre otras.

³ Sentencias T-463 de 1996, T-247 de 2010, T-694 de 2013, T-407 de 2018, entre otras.

contexto laboral, tanto en los procesos de selección para acceder a un empleo como en las relaciones laborales ya constituidas. Es decir, el tratamiento aplicado por las empresas en tales ámbitos implica el cumplimiento de garantías como la igualdad y no discriminación para el acceso al empleo, la dignidad humana y las reglas del debido proceso que no pueden ser desconocidas.

Como requisitos de selección cercanos a los parámetros constitucionales esta Corte ha reconocido el establecimiento de pruebas, prever que los requisitos exigidos sean objetivos, razonables y proporcionales para los fines del cargo, que tengan absoluta y directa relación con las funciones a cumplir, que no impliquen discriminaciones o preferencias injustificadas y hacer exigencias relacionadas con la experiencia y habilidades del aspirante.⁴ A contrario sensu, se estiman como sospechosas las diferenciaciones basadas en elementos contrarios a la naturaleza humana que no dependen de su voluntad. Sobre este punto, esta Corporación ha resaltado lo siguiente:

*“Los **requisitos** que se fijen deben ser **razonables**, no pueden implicar discriminaciones injustificadas entre las personas, y han de ser **proporcionales** a los fines para los cuales se establecen. La razonabilidad del requisito implica que ninguna autoridad pública o privada puede demandar de quienes aspiran a un cupo o puesto académico, o a un cargo, **condiciones que resulten contrarias a la razón o a la naturaleza humana.**”⁵*

*“(…) De otro lado, no pueden ser establecidas exigencias que lleven implícita o explícita **una discriminación o preferencia injustificada**. Tampoco es aceptable el señalamiento de **requisitos que no guardan proporción** con la clase de asunto respecto del cual se convoca a los aspirantes. La naturaleza de cada actividad suministra por sí misma las exigencias correspondientes.”⁶*

*“Los candidatos deben ser **previa y debidamente advertidos** acerca de las exigencias, el proceso debe adelantarse en **igualdad de condiciones** y la decisión adoptada debe fundamentarse en **criterios objetivos.**”⁷ (Negrilla fuera del texto original)*

Sentencias T- 463 de 1996, 694 de 2013 y 247 de 2010 ha determinado el principio de subsidiariedad de la acción de tutela y la flexibilización de la misma cuando se está ante personas de la tercera edad, que son de especial protección constitucional.

*“la procedencia de la acción de tutela, cuando existen otros medios de defensa judicial, se sujeta a las siguientes reglas: (i) procede como **mecanismo transitorio**, cuando a pesar de la existencia de un medio ordinario de defensa, este no impide la ocurrencia de un perjuicio irremediable, conforme a la especial situación del peticionario^[25]; (ii) procede la tutela como **mecanismo definitivo** cuando el medio ordinario dispuesto para resolver las controversias, no es idóneo y eficaz, conforme a las especiales circunstancias del caso que se estudia^[25]. Además, (iii) cuando la acción de tutela es promovida por personas que requieren especial protección constitucional, como los niños y niñas, mujeres cabeza de familia, personas en condición de discapacidad, **personas de la tercera edad**, entre otros. El examen de procedibilidad de la acción de tutela es menos estricto, a través de criterios de análisis más amplios, pero no menos rigurosos”. Sentencias T-789 de 2003, T-456 de 2004, T-328 de 2011, T-079 de 2016, entre otras*

⁴ Sentencias T-.

⁵ Sentencia T-463 de 1996.

⁶ Sentencia T-463 de 1996.

⁷ Sentencia T-463 de 1996.

PRETENSIONES:

1. **TUTELAR** mi derecho al debido proceso, igualdad, trabajo y mínimo vital vulnerados por el SENA . CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS REGIONAL ATLANTICO
2. **ORDENAR** : CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS REGIONAL ATLANTICO me asigne el contrato para la vigencia 2022 que por méritos me gane con los resultados, y respete mis derechos que hasta la fecha me son vulnerados
3. **ORDENAR AL SENA en asocio AL SENA CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS REGIONAL ATLANTICO** que en lo términos de tiempo y lugar mi espacio para contratar.

JURAMENTO

Declaro bajo la gravedad de juramento que no he presentado está acción de tutela por los mismos hechos y pretensiones previamente.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

- COPIA DE LA DE CIUDADANÍA
- CONSTANCIA DE REGISTRO DE LA HOJA DE VIDA EN EL APE
- FOTOS DE PUNATJE Y UBICACIÓN ANTE LOS DEMAS INSTRUCTORES.

NOTIFICACIONES:

ACCIONANTE: MANUEL GUILLERMO CONSUEGRA VARGAS

Correo: mconsuegra2584@hotmail.com

ACCIONADO:

1. SENA NACIONAL

Correo: judicialdireccion@sena.edu.co

2. SENA-

CENTRO DE COMERCIO Y SERVICIOS REGIONAL ATLANTICO

Correo judicialatlantico@sena.edu.co

Correo subdirector: ELIZABETH TUBERQUIA (etuberquiav@sena.edu.co)

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'M. G. C. V.' with a stylized flourish above the letters.

MANUEL GUILLERMO CONSUEGRA VARGAS
C.C. 7204250

